

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 62

Fecha: 22/06/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120140050100	Ejecutivo Conexo	JHON JAIRO GALLEGO GALLEGO	MONICA PATRICIA GOMEZ FRANCO	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE	21/06/2021		
05615310500120180002100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	21/06/2021		
05615310500120180006200	Ejecutivo Conexo	AURA GIL GARCIA	HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTOR JULIO DUQUE ECHEVERRI Y OFELIA JARAMILLO JARAMILLO	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DEL EJECUTANTE	21/06/2021		
05615310500120180010100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	21/06/2021		
05615310500120180033600	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	RODRIGUEZ CANOACABADOS S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	21/06/2021		
05615310500120180035500	Ejecutivo Conexo	FRANCY MABEL GARCIA HENAO	ADRMARCO S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	21/06/2021		
05615310500120180037600	Ejecutivo Conexo	SEBASTIAN CASTAÑO GOMEZ	D.C.M. DISEÑO CONSTRUCCION	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	21/06/2021		
05615310500120180041100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SERVICIOS PREVISIONALES LTDA	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	21/06/2021		
05615310500120180041200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	TAMPA CARGO S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO HAN TRANSCURRIDO MAS DE SEIS MESES DE INACTIVIDAD	21/06/2021		
05615310500120180045900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACION	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	21/06/2021		
05615310500120190009200	Ejecutivo	DARIO ANTONIO CUARTAS RAMIREZ	COOMEVA	Auto requiere AL APODERADO DEL EJECUTANTE	21/06/2021		
05615310500120190032200	Ejecutivo Conexo	MARTHA CECILIA GOMEZ MONTROYA	EL CORTIJO DE LA SIERRA E.U	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, OPRDENA LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS Y ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	21/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200028900	Ordinario	JEISON ANDRES ARISTIZABAL DAZA	ACTLABS COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINITUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	21/06/2021		
05615310500120200032300	Ordinario	VICENTE FERRER MERCHAN NORIEGA	CONSTRUCTORA DE PROYECTOS INTEGRADOS CONSPI & CIA S.A.S.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	21/06/2021		
05615310500120210001900	Ordinario	MARIA ELIZABETH GOMEZ RIOS	WURTH COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	21/06/2021		
05615310500120210002400	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	WILMER OSWALDO RIVILLAS SEPULVEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/06/2021		
05615310500120210002700	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	PLASTIORIENTE S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA OFICIAR	21/06/2021		
05615310500120210007500	Ejecutivo Conexo	MUNICIPIO DE RIONEGRO	JHON DE JESUS OTALVARO OTALVARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/06/2021		
05615310500120210007800	Ejecutivo Conexo	OLIVERIO ECHEVERRI VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	21/06/2021		
05615310500120210009800	Ordinario	FLOR MARIA GOMEZ GALEANO	EMPERATRIZ SANTA CARDONA	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	21/06/2021		
05615310500120210021800	Tutelas	MARIA LILI ALZATE CASTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	Sentencia tutela primera instancia EN LA FECHA 18 DE JUNIO DE 2021 SE PROFIRIO SENTENCIA - CONCEDIENDO DERECHOS	21/06/2021		
05615310500120210024500	Tutelas	JOHN EDUARD YEPES GARCIA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO HONDITA - HOJAS	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR	21/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

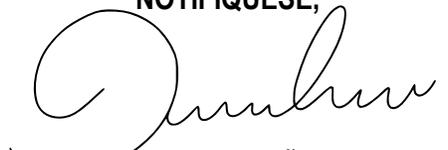
Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120140050100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JHON JAIRO GALLEGO GALLEGO**
Demandada: **MONICA PATRICIA GOMEZ FRANCO**

Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales, se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito actualizada en los términos de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., en la cual se deberán de aplicar los abonos recibidos.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120180002100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
Demandado: **PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA.**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 27 de enero de 2020, fecha en la que se presentó la constancia de envío de la citación para notificación personal de la sociedad demandada, con la constancia de recibido, sin embargo, no se encuentra prueba de la parte actora hubiere impulsado el proceso con el fin de continuar las gestiones tendiente a la notificación del auto que libró mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018006200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **AURA GIL GARCIA**
Demandada: **HEREDEROS DETERMINADOS DE VICTOR JULIO DUQUE ECHEVERRI Y OTRA**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Conexo Laboral, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante el pasado 11 de febrero de 2021, en consecuencia, se accede a lo solicitado, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO**, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.024-24021** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, en el porcentaje del 25% perteneciente a la señora **ROSA MARÍA DUQUE DE SIERRA**.

De otro lado, inscrito como se encuentra el embargo del porcentaje del 2.77% del bien inmueble de propiedad del demandando **JUAN CARLOS DUQUE MORALES**, se ordena comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO (ANT.)** para que proceda a realizar la diligencia secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.020-64483** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro- Antioquia, ubicado en la carrera 48 # 51-91 Apartamento 402, Bloque Uno (1), quien cuenta con las mismas facultades del comitente.

Se nombra como secuestre al señor **JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA**, quien se ubica en la Carrera 41 # 36 Sur, Oficina 305 (Envigado-Ant), o en el correo electrónico jososa22@hotmail.com, teléfono: 3329206 y Celular: 3012052411.

Se le anexaran a dicho despacho los **INSERTOS**: Al momento de la diligencia, se allegará copia del auto que ordenó la comisión y nombro al secuestre, como también se deberá aportar el certificado de tradición

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120180010100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**
Demandado: **LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA**

Teniendo en cuenta que el demandado **LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA**, se notificó del auto que libro mandamiento de pago en la presente demandante ejecutiva, tal como se aprecia a folio 57 del expediente físico, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 5 de diciembre de 2018, obrante a folios 26-27, se libró mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** en contra de **LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA**, por las suma **DE NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SÍES PESOS (\$9.437.406)**, por conceptos de aportes en pensión obligatoria, por el periodo comprendido entre abril de 1994 a septiembre de 2017, y por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$4.636.000)**, por concepto de intereses moratorios que se sigan causando hasta la solución de la obligación y por las costas que el proceso ejecutivo genere. Sobre las costas que el proceso ejecutivo genere se resolverá en su oportunidad.

Notificado debidamente el auto que libró mandamiento de pago al demandado **LUIS ALFREDO GARCÍA GARCÍA**, tal como se aprecia a folio 57 del expediente físico, concediéndole el término legal para pagar la obligación o proponer excepciones, el mismo no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que esa actitud del accionado, la cual se encuentra prevista el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 7% de valor del pago ordenado

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

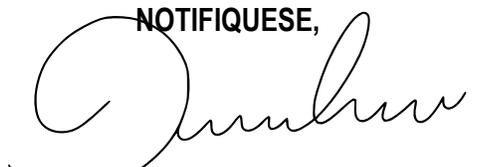
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 7% de valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180033600

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**
Demandada: **RODRIGUEZ CANOACABADOS S.A.S.**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que sirva aclarar su escrito allegado el Despacho el pasado 8 de febrero de 2019, toda vez que confrontando la fecha del mandamiento de pago este no contiene la fecha señalada por la memorialista.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over the printed name.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001201800035500

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **FRANCY MABEL GARCIA HENAO**
Demandado: **ADRIMARCO S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue constancia de envío y entregado del correo electrónico mediante el cual realizó la notificación del auto admisorio a la sociedad demandada **ADRIMARCO S.A.S.**, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condicione el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 056153105001201800037600

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **SEBASTIAN CASTAÑO GOMEZ**
Demandado: **D.C.M. DISEÑO CONSTRUCCION**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 4 de septiembre 2018, fecha en la que se radicó el presente proceso ejecutivo Conexo Laboral, sin que obre prueba que se hubiere iniciado las gestiones tendientes a notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

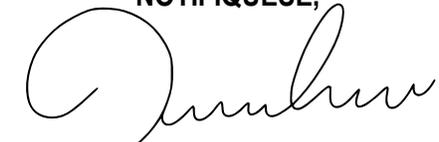
Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180041100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**
Demandada: **SERVICIOS PREVISIONALES LTDA**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 4 de octubre de 2018, fecha en la que se radico el presente proceso ejecutivo Conexo Laboral, sin que obre prueba de la parte actora que hubiere iniciado las gestiones tendientes a notificar el auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

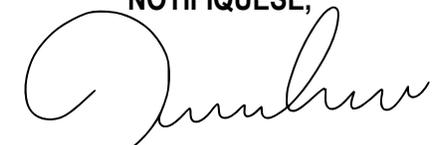
Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180041200

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**
Demandada: **TAMPA CARGO S.A.**

Dentro del presente proceso se tiene que la última actuación surtida por el apoderado de la parte demandante data del día 6 de noviembre de 2019, fecha en la que se allegó la constancia de envío de la citación para notificación personal a la sociedad demandada, a pesar de lo anterior, no se encuentra prueba de la parte actora que hubiere solicitado el impulso del proceso con el fin de continuar las gestiones tendientes a notificar el auto que libro mandamiento de pago. Así las cosas, dada la inactividad de la parte demandante, se procederá a dar aplicación al parágrafo único, del artículo 30 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, art. 17.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120180045900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Demandada: **DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACION**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, previo a ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, y lo indicando en la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, se le concede el termino de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120190009200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **DARIO ANTONIO CUARTAS RAMIREZ**
Demandado: **COOMEVA E.P.S.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue constancia de entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto que libro mandamiento de pago a COOMEVA E.P.S., lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el parágrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional 05615310500120190032200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **ÁLVARO DE JESÚS ZAPATA Y MARTHA CECILIA GÓMEZ**
Ejecutada: **EL CORTIJO DE LA SIERRA E.U Y OTRO**

Teniendo en cuenta que la solicitud de la parte demandante en la que solicita la terminación del proceso por pago; en consecuencia, debe decirse que según el artículo 1625 del código civil las obligaciones se extinguen, entre otras causas, por pago o solución.

En este caso encuentra el Despacho que tal fenómeno ha ocurrido, y así se declara por medio de este auto de conformidad con el artículo 48 del CPTSS y teniendo en cuenta los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se declara respecto a la presente ejecución el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO** sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandando **MARIO ARMANDO BEDOYA TABRES**, distinguidos con las matriculas inmobiliarias **No.001-639524** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur y No.01N-5042489 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200028900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **JEISON ANDRES ARISTIZABAL DAZA**
Demandado: **ACTLABS COLOMBIA S.A.S.**

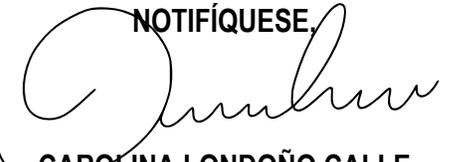
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogada en ejercicio por el señor **JEISON ANDRES ARISTIZABAL DAZA** en contra de **ACTLABS COLOMBIA S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, haciéndole saber, que deberán **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día **MARTES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, para que represente los intereses de al demandante, con base en los artículos 33 y 34, se reconoce personería a la **DR. ISAIAS LÓPEZ HErrera** portador de la **T.P. 71.020** del C.S.J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Finalmente, se le informa a las partes que deberán indicar una dirección de correo electrónico con anterioridad a la celebración de la diligencia judicial, toda vez que esta se llevara a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120200032300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **VICENTE FERRER MERCHAN NORIEGA**
Demandado: **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS INTEGRADOS CONSPI & CIA S.A.S.**

Dentro del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue constancia de entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación del auto que admitió a la sociedad demandada **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS INTEGRADOS CONSPI & CIA S.A.S.**, lo anterior de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020, que condiciono el inciso 3 del artículo 8, así como el párrafo 9 del Decreto 806 de 2020, en el entendido que“(...) el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, para que cumpla con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210001900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ELIZABETH GOMEZ RIOS**
Demandado: **WURTH COLOMBIA S.A.**

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho; de conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **MARÍA ELIZABETH GÓMEZ RÍOS**, en contra de **WURTH COLOMBIA S.A**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la entidad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto proceda a contestar la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

A esta causa se dará el procedimiento Laboral Ordinario de Primera Instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Finalmente se requiere a la sociedad demandada **WURTH COLOMBIA S.A**, para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que esté en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210002400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Demandado: **WILMER OSWALDO RIVILLAS SEPULVEDA**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.,A** , por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra del señor **WILMER OSWALDO RIVILLAS SEPULVEDA**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$983.136**, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, liquidados por el periodo febrero de 2020 a agosto de 2020, por la suma de **\$30.700**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el febrero de 2021, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el ejecutivo genere.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa la Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados (véase Fl.22 archivo 04EscritoSubsanacion), la cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016

En consecuencia, se librá el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

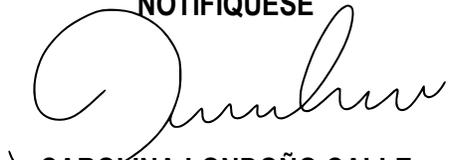
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y en contra del señor **WILMER OSWALDO RIVILLAS SEPULVEDA**, identificado con **C.C. No. 1.036.942.188**, por la suma de **\$983.136**, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, liquidados por el periodo febrero de

2020 a agosto de 2020, por la suma de **\$30.700**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el febrero de 2021, así mismo por los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación. Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la solicitud de medida cautelar del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **WILMER OSWALDO RIVILLAS SEPULVEDA**, encuentra el Despacho que no se especifica el número de las cuentas o los productos financieros que posee el demandado en las entidades financieras referida, por lo anterior y por economía procesal, se **ORDENARÁ** oficiar a **TRANSUNION**, con el fin de que certifique los productos financieros que posee el demandado **RIVILLAS SEPULVEDA**, identificado con. **C.C. No. 1.036.942.188**.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210002700

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
Demandado: **PLASTIORIENTE S.A.S.**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, presenta **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL** en contra de la sociedad **PLASTIORIENTE S.A.S.**, con el fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$8.615.109**, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, liquidados por el periodo abril de 2019 hasta septiembre de 2020, por la suma de **\$1.016.900**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta noviembre de 2020, así mismo los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación y las costas que el ejecutivo genere.

Se debe anotar que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como base del recaudo se anexa el **Título Ejecutivo No.10529-21** del 12 de enero de 2021, el cual presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido por el Art. 100 del CPTYSS, en concordancia con el 14 del decreto 657 1994, reglamentario del artículo 24 de la ley 100 de 1993, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 compilado por el Decreto 1833 de 2016

En consecuencia, se librá el mandamiento de pago solicitado,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por Autoridad de la Ley

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y en contra de la sociedad **PLASTIORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 901.181.897-3 por la suma de **\$8.615.109**, por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, liquidados por el periodo abril de 2019 hasta septiembre

de 2020, por la suma de **\$1.016.900**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta noviembre de 2020, así mismo por los intereses moratorios que se causen hasta la solución de la obligación. Sobre las costas del Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la solicitud de oficiar a TRANSUNIÓN, se accede a la misma, en consecuencia, se ordena oficiar, con el fin de que sirvan informar al Despacho los productos financieros que posea la sociedad demandada **PLASTIORIENTE S.A.S., identificada con NIT. 901.181.897-3**. Librese los oficios respectivos.

SE ORDENA NOTIFICAR el presente auto a la sociedad demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210007500

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Ejecutante: **MUNICIPIO DE RIONEGRO**
Ejecutado: **JHON DE JESÚS OTÁLVARO OTÁLVARO**

El **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, obrando por intermedio de apoderada judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promovieran el señor **JHON DE JESÚS OTÁLVARO OTALVARO**, en su contra, inicia la acción ejecutiva de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago así: Por la obligación de pagar la suma de \$ 877.803, equivalente a la condena en costas del proceso.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que la Sentencia de Primera Instancia, Segunda Instancia y la liquidación de costas, se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales se ejecuta.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley

RESUELVE

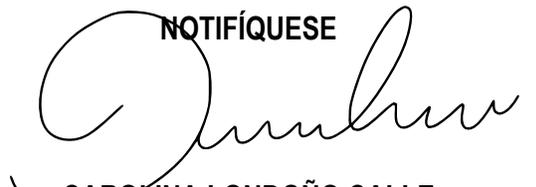
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con **NIT 890.907.317-2** y en contra del señor **JHON DE JESÚS OTÁLVARO OTÁLVARO**, identificado con No. C.C.15.431.489, por la obligación de pagar la suma de \$877.803, equivalente a la condena en costas del proceso. Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Respecto a la solicitud de oficiar, se accede oficiar a **TRANSUNION**, con el fin de que sirvan informar al Despacho los productos financieros que posea el demandado **JHON DE JESÚS OTÁLVARO OTÁLVARO**, identificado con No. C.C.15.431.489. Líbrese el oficio respectivo.

SE ORDENA NOTIFICAR al demandado **ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, se le reconoce personería a la **DRA.SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE**, portadora de la **T.P. 147.340** del C.S. de la J, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210007800

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **OLIVERIO ECHEVERRI VÁSQUEZ**
Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- Y OTRO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **SO PENA DE SU RECHAZO**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **DRA. SARA MARÍA ZULUAGA MADRID**, portadora de la **T.P. 235.263 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a circular stamp or seal.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210009800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **FLOR MARIA GOMEZ GALEANO**
Demandado: **EMPERATRIZ SANTA CARDONA**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO